

EXPEDIENTE: JDC/001/2018.
ACTORES: JAVIER ANTONIO AGUILAR DUARTE Y OTROS.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil dieciocho.

VISTOS: los autos del expediente JDC/001/2018, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por los ciudadanos Javier Antonio Aguilar Duarte, Pamela Virginia Aguilar Olivo, José Manuel Leal Rodríguez, Rubelio Rosario Ramírez, Gloria Olivo Gómez, Karla Ladron de Guevara Ramirez, Ernesto Prado Vázquez y Juan Javier Ladrón de Guevara Zaragoza, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se atiende la solicitud presentada por el ciudadano Javier Antonio Aguilar Duarte en relación a la posibilidad de ampliar los plazos legales para el cumplimiento de requisitos para las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, identificado con la clave IEQROO/CG/A-083/17.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que de las constancias que obran en autos se advierte que partido actor, se tuvo por notificado del acuerdo impugnado el veintisiete de diciembre del dos mil diecisiete, y su escrito de demanda fue presentado el día treinta de diciembre del dos mil diecisiete, debe tenerse por acreditado que la demanda fue interpuesta en los plazos señalados por la ley. **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en él se hace constar los nombres y firmas autógrafas de los promoventes, así como domicilio para oír y recibir notificaciones; nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes. **B) Legitimación y personería.** La legitimación de los actores está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral,

los ciudadanos pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que los ciudadanos Javier Antonio Aguilar Duarte, Pamela Virginia Aguilar Olivo, José Manuel Leal Rodríguez, Rubelio Rosario Ramírez, Gloria Olivo Gómez, Karla Ladron de Guevara Ramirez, Ernesto Prado Vázquez y Juan Javier Ladrón de Guevara Zaragoza, promueven el juicio de mérito. **D) Interés jurídico.** El interés jurídico de los ciudadanos Javier Antonio Aguilar Duarte, Pamela Virginia Aguilar Olivo, José Manuel Leal Rodríguez, Rubelio Rosario Ramírez, Gloria Olivo Gómez, Karla Ladron de Guevara Ramirez, Ernesto Prado Vázquez y Juan Javier Ladrón de Guevara Zaragoza, en el presente asunto se acredita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la multicitada Ley de Medios, toda vez que impugna una resolución del Consejo General de Instituto.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de la autoridad responsable, se hizo constar del cumplimiento del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en correlación con el artículo 17 numeral 1 inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en la que se procedió a retirar la cédula de publicación por estrados mediante la cual se hizo de conocimiento público del escrito en el que se presentó el Juicio Ciudadano interpuesto por los ciudadanos Javier Antonio Aguilar Duarte, Pamela Virginia Aguilar Olivo, José Manuel Leal Rodríguez, Rubelio Rosario Ramírez, Gloria Olivo Gómez, Karla Ladron de Guevara Ramirez, Ernesto Prado Vázquez y Juan Javier Ladrón de Guevara Zaragoza, advirtiéndose que no se presentó tercero interesado, en el asunto referido.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por los ciudadanos Javier Antonio Aguilar Duarte, Pamela Virginia Aguilar Olivo, José Manuel Leal Rodríguez, Rubelio Rosario Ramírez, Gloria Olivo Gómez, Karla Ladron de Guevara Ramirez, Ernesto Prado Vázquez y Juan Javier Ladrón de Guevara Zaragoza, en contra del Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, identificado con el número IEQROO/CG/A-083/17.

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes:

I.- DOCUMENTAL, consistente en copia fotostática la cual contiene las credenciales para votar de los actores. II. DOCUMENTAL, consistente el oficio número PRE/512/2017, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo. III. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, identificado con el número IEQROO/CG/A-083/17; IV. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, identificado con el número IEQROO/CG/A-080/17; V. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, identificado con el número IEQROO/CG/A-039/17.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Se tiene como domicilio de los actores para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle número 2, Sur, número 21, de la colonia Pacto Obrero de esta ciudad, autorizando para oír y recibir notificaciones a Juan Herlindo Cerecedo Ríos, y

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado el día cinco de enero de dos mil dieciocho, signado por la Maestra Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original del Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales, interpuesto por los actores; 2. Copia certificada del acto impugnado y anexos; 3. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para tercero interesado; y 4. Informe Circunstanciado.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Maogany Crystel Acopa Contreras, Julio Asrael González Carrillo, Laura Karina Presuel García y Maisie Lorena Contreras Briseño.

CUARTO. Toda vez que no queda diligencia alguna por practicar, ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por artículo 36 fracciones III y IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.